



Bogotá D.C., enero 08 de 2021

Señor

REF: Respuesta a consulta jurídica radicado SDM192153
De la Secretaría de Gobierno. Excepciones del Decreto 768 de 2020

Respetado señor,

La Dirección de Normatividad y Conceptos recibió el oficio de la referencia, mediante el cual consulta sobre la actividad exceptuada en el Decreto Legislativo 768 de 2020 sobre permitir las actividades de los Organismos de Apoyo a las autoridades de tránsito a partir del 1 de junio de 2020, para lo cual se da respuesta de la siguiente manera.

1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto Distrital 672 de 2018 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y asignó en el artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir los conceptos jurídicos y respuestas a consultas que sean de su competencia.

En ese sentido, las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Secretaría Distrital de Movilidad están dirigidas a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de sus dependencias y, de las entidades y organismos de la administración distrital, cuando se trate de asuntos en relacionados con el sector movilidad.

Tratándose de solicitudes elevadas por los particulares, las mismas deberán corresponder o enmarcarse dentro del actuar de la entidad, o referirse al cumplimiento de funciones y servicios a cargo de la misma, por no estar dentro de sus funciones, asesorar, instruir u

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





orientar a los particulares o a las instituciones privadas, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado.

De modo que este concepto se emite en ejercicio de esa función y, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 del Decreto distrital 430 de 2018, no puede entenderse diferente a un documento de comunicación externa que se produce en cualquier dependencia de las entidades y organismos públicos distritales. Por tanto, no puede asumirse como un lineamiento o directriz y, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, tampoco será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Por último, es preciso señalar que la presente respuesta que emite la Dirección de Normatividad y Conceptos tiene como fundamento el contexto presentado en la solicitud y busca estudiar, en forma general, los supuestos de hecho y derecho expuestos en esta. Por ello, se recomienda que para la comprensión de su alcance la lectura sea integral, pues este no debe extenderse a circunstancias diferentes a las esbozadas y estudiadas.

2. CONSULTA /PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a las consideraciones presentadas por el peticionario, solicita:

“Aclaración sobre las indicaciones que determina la Alcaldía para operar en las instalaciones físicas y en los vehículos (debidamente identificados y su documentación vigente) ya que dicho decreto 768 de mayo de 2020 reactivó el vencimiento de los pines asociados a los cursos de conducción (...). Aclaramos que contamos con los protocolos de bioseguridad según resolución 666 de 2020 (...) los protocolos de bioseguridad adicionales solicitados por la Terminal de Transportes del Salitre, la autorización de reactivación económica dada por la Alcaldía Mayor de Bogotá y queremos armonizar y articularnos con el Decreto Distrital 169 de 2020”

3. NORMATIVA APLICABLE

Decreto Nacional 749 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Decreto 768 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





Decreto Distrital 143 del 15 de junio de 2020, “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”

Decreto Distrital 169 de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”

Decreto 173 de 2020 “Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”

De esta manera, de forma general se expone el marco normativo aplicable a la consulta realizada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

El pasado 30 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 768 de 2020, “*Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” el cual señalaba en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito. Permitir la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con: (i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los referidos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, y hasta un mes (1) después

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



de finalizada esta medida. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015 los organismos de apoyo son los siguientes: “(...) Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores, los de Diagnóstico Automotor, y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción (...)”.

Igualmente a nivel distrital, se expidió el Decreto Distrital 143 del 15 de junio de 2020, “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”, indicando en los artículos 1, 5 y 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 2020”.

ARTÍCULO 5. - TURNOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Con el fin de minimizar las aglomeraciones en el transporte público y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, los sectores económicos exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio deberán funcionar en los horarios descritos en el Anexo No. I del presente decreto, teniendo en cuenta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU de su actividad los cuales se enmarcan de la siguiente manera:

Las empresas y establecimientos deberán previamente a dar inicio a sus actividades dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 1º del decreto 128 de 2020 referente a la inscripción en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica además de verificar y acoger el turno establecido en el anexo I del presente decreto conforme a su CIIU.

Los horarios de funcionamiento autorizados en Bogotá para cada una de las actividades económicas autorizadas por el gobierno nacional pueden consultarse en la página web www.bogota.gov.co/reactivacion-economica”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





“ARTÍCULO 19.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en todo el territorio de Bogotá D.C., excepto en los cuadrantes identificados en las localidades de Suba, Bosa, Engativá y Ciudad Bolívar señalados en el Decreto 142 de 2020, deroga los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 126 del 10 de mayo de 2020, el artículo 2 del Decreto Distrital 128 de 2020, modifica los artículos 1, 2, 3, 6 el numeral 4 del artículo 4 y el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

Así mismo, en el ANEXO 1. “TURNOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS” del Decreto 143 de 2020, se establecieron en el numeral II las “Actividades que deben laborar en la franja horaria comprendida entre las 12:00 del mediodía y las 11:59 p.m.”, señalando entre otras, la siguiente:

CIU	EDUCACIÓN
	Educación
8559	Centros de enseñanza Automovilística

Así mismo, se expidió el Decreto Distrital 169 de 2020, el cual establece las siguientes medidas:

“ARTÍCULO 1.- MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020”.

“ARTÍCULO 12º.- MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MARTIRES		
RAFAEL URIBE		
URIBE	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020
CIUDAD BOLIVAR		
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
PUENTE ARANDA		
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVA		
SUBA		

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. *Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.*
2. *Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.*
3. *Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.*
4. *Orden público, seguridad general y atención sanitaria.*
5. *Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.*

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.”.

“ARTÍCULO 14.- REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distrital, de qué tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 de 2020 no serán aplicables en las localidades que se encuentren en el periodo de cuarentena estricta y durante el término de la misma, según lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto salvo las excepciones establecidas en el artículo 13°”.

Posteriormente mediante el Decreto Distrital 173 de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá, señaló en el artículo 12 lo siguiente:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



“ARTÍCULO 12º.- MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERÓ	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020.	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020.
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MARTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLIVAR	Cero horas (00:00 a.m.) del día 23 de julio de 2020.	Cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de agosto de 2020.
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020.	Cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de agosto de 2020.
ANTONIO NARINÓ		
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVA		
SUBA		

Aunado a lo anterior, el Distrito Capital expidió el Decreto 176 de 2020 “*Por medio del cual se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital*”, estableciendo:

“Artículo 1º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA PACIENTES CON SÍNTOMAS DE COVID-19. Con el fin de prevenir la propagación del Covid-19 y reducir su impacto en la población de la ciudad de Bogotá D.C., las personas que presenten diagnosticadas como positivos para Covid-19, deberán: a) Guardar cuarentena por el término de catorce (14) días en sus hogares, con todo su núcleo familiar con el que convivan. b) Reforzar las medidas de bioseguridad tales como: lavado frecuente de manos, uso del tapabocas y distanciamiento social dentro de su domicilio. c) Restringir la entrada de visitantes a sus domicilios. d) Reportar al equipo de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de Salud en la página web - <https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/> en la opción reportar estado de salud y/o tengo COVID 19 el nombre y datos de contacto de las personas, adicionales a con quienes convive, con las que haya tenido contacto estrecho en los últimos 14 días con el fin de que la Secretaría de Salud realice labores de rastreo y aislamiento, bajo los lineamientos de la estrategia PRASS adoptada por el Gobierno Nacional. Las anteriores medidas son de obligatorio acatamiento y deberán cumplirlas tanto las personas diagnosticadas positivas para COVID-19, al igual que sus contactos estrechos y el círculo familiar con el que conviva. Si durante los 14 días de aislamiento algún miembro del núcleo familiar presenta fiebre superior a 38 grados y dificultad respiratoria debe acudir inmediatamente a su respectivo servicio médico, si, por el contrario, transcurridos los 14 días no han tenido ni reportado síntomas, pueden considerarse recuperados según los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud.



Parágrafo Primero: Las personas que tengan la obligación de guardar cuarentena y no cuenten con un espacio adecuado para salvaguardar su salud y la de sus familiares o personas con las que convivan, podrán solicitar a la Secretaría de Salud a través de la página web <https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/> guardar la cuarentena en el Centro Hospitalario Transitorio de Corferias.

Artículo 2º.- PROTECCIÓN ESPECIAL PARA POBLACIÓN EN ALTO RIESGO.
Entendiendo que las personas diagnosticadas con diabetes, hipertensión u obesidad que no estén bajo control, así como los adultos mayores de 60 años para quienes, según las estadísticas y estudios científicos, existe un mayor índice de mortalidad por Covid-19 serán objeto de las medidas especiales sanitarias que defina por la Secretaría Distrital de Salud en el marco normativo vigente y con el único propósito de proteger su vida y su salud..."

Asimismo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 768 de 2020, que señaló que los términos se prorrogarían automáticamente durante el tiempo que quedaron suspendidos los referidos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, y hasta un mes (1) después de finalizada la medida, y en atención que los organismos de apoyo estaban dentro de las excepciones establecidas en el Decreto Distrital 143 de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, el mes culminaría el 15 de julio. Sin embargo, con ocasión de las medidas emitidas por el Gobierno Distrital que limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en algunas localidades, se entiende que hasta las cero horas del 15 de agosto de 2020 se reanuda el mismo para completar el mes establecido por el Gobierno Nacional.

5. RESPUESTA A LA CONSULTA ELEVADA

Conforme a las consideraciones presentadas, se considera que los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito en el Distrito Capital empezaron a ejercer sus actividades de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en las normas antes mencionadas a partir del 16 de agosto de 2020.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215200037951

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 08-01-2021 05:00 PM

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.